

En Palpa, a los seis días del mes de abril de 1984. Anteriormente doctor Américo R. Maldonado Ob. Notario - Abogado de esta Provincia con L.E.N° 4612023 y L.T.N° 6349978, sin intervención de Testigos conforme lo dispone el Art. 9° del S.L. 22834, comparecieron de una parte doña Rita YALLE Vda. de Moro, natural de Palpa, vecina de Ica, Viuda, de ocupación su casa, con L.E.N° 4656158 y L.T.N° 4051092, con domicilio en la Afijación San Martín F-107-FCA; y de la otra parte don Guillermo Palomino Solís, natural del distrito de Santa Lucana, vecino de Palpa, Comerciante, casado con doña Soledad Guerra Caucecho, con L.E.N° 4656260 y L.T.N° 8992614, con domicilio en Avenida Grau s/n. de Palpa. Los comparecientes son Peruanos, mayores de edad, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma Castellano y cumplidos los presupuestos de los artículos 38 al 41 de la Ley del Notariado, de que confesifico. Me entregaron una Minuta firmada y autorizada para que su contenido elevase a Escritura Pública, la cual una que con el N° 64 agregó a su legajo respectivo de Minutas, cuyo Tenor literal es como sigue: "MINUTA". Señor, Notario: sírvase Usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Compra-Venta, que celebren doña Rita Yalle Viuda de Moro, a quien en adelante se



A N° 42793182

Ciento ochentiduenos

le nombrará "La Vendedora", y de la otra parte don Luis
 Messio Palomino Salgado, al que en adelante se le denominará
 "El Comprador"; pactado en Términos y condiciones
 siguientes: PRIMERO: "La Vendedora" es dueña de la finca
 urbana, con puntos de acceso a la Avenida Brasil s/n. de
 la Ciudad de Talpa, Provincia del mismo nombre y Depar-
 tamento de Ica; con linderación que sigue: Por el Norte,
 con calle José Tintero; por el Sur, con finca de don Alejandro
 Huamán Torua; por el Este, con la Avenida Brasil; y por el
 Oeste, con finca de don Javier Hoyo Yalle; con una Área de
 35 Hs. (Treintiduenos metros cuadrados). Este bien denominado "La
 Vendedora" lo hubo por licencia de su finca sobre don Ni-
 colás Hoyo Halcuovich, por declaratoria Heredera, ante el
 Juez Sr. Armando Barreda Lombao y Secretario Silva
 Chuecas, de fecha 5 de Marzo de 1979; Inscripción
 N° 100790, su fecha 14 Julio 1980, abonado con Boleta
 Provisional en el Banco de la Nación y liquidación de la
 Oficina Departamental de Contribuciones de Ica, su fecha 14
 Julio de 1980. Inscripción en Registro Público de Ica. Ps.
 de ffs. 373, Tomo 04 de Testadores. SEGUNDO: Por el pre-
 sente contrato "La Vendedora", da en venta real y enajenación
 perpetua la finca reseñada en la primera cláusula a favor
 de "El Comprador", por el precio pactado de UN MILLÓN OCH-
 ENTOS MIL SOLES ORO. (S/. 1'500,000.) suma que dará Ud.
 fe de entrega en el acto de suscribirse el Registro de Traslado
 de dominio. TERCERO: Los Contratantes declaran que el
 precio pactado, es el que realmente corresponde a la finca
 enajenada; por lo que se hacen entre sí mutua y recíproca
 donación de cualquier diferencia o exceso que pudiera re-

sultan, abarcando la venta con todos los usos, costumbres, servidumbres, aires, ruelos y en general con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, sin limitación alguna, hace constar "La Vendedora" que sobre la finca vendida, no pesa ningún gravamen, y se encuentra completamente libre y para a dominio definitivo de "El Comprador".

CUARTO.- "La Vendedora" se encuentra al día con su declaración jurada de Aduvalio hasta el cuarto trimestre de mil novecientos ochenta y tres en el Concejo Provincial de Talpa, y según escala del Impuesto-Año 1983 está exonerado totalmente.

QUINTO.- Los gastos que demande el otorgamiento de la presente y su elevación a Escritura Pública, son de cuenta del "Comprador", y está exonerado del pago al Impuesto Alcabala, según el Art. 21 del Decreto Ley 22836, por ser casa única la que adquiere; y el seis por ciento del Impuesto Adicional de Alcabala será pagado por "La Vendedora", y "El Comprador", por haberlo acordado así mutuamente los partes.

SEXTO.- "El Comprador" y "La Vendedora" declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas de la presente Minuta, y dándoles su propia voluntad la suscriben por su fiel expresión de lo pactado. Usted Señor Notario agregará las cláusulas de ley, y se servirá pasar los partes al Registro de la Propiedad Inmueble, para su anotación. Talpa, 17 de Marzo de 1984. Rita Valle Rola de Moro. - Guillermo Palomino Galindo. - Autorizada por Tor. F. Heicels Bendozzi Yello - Abogado - Registro N° 1186 de la Federación de Abogados del Perú. - Américo R. Maldonado U. Notario - Abogado. Un sello del Notario. RECIBO. Banco de la Nación: Impuesto a los Transmencios: 049. - L.T.



42793180

Ciento ochentiseis

Nº 8R92614: Polonio Balindo, Guillermo: domicilio: Ica, Palpa, Cercado, Av. Grau s/n. - OTRO CONTRATANTE: L.T. Nº 4051093: Yalle Vda. de Moro, Rita: domicilio: Ica, I.D., Agrupación San Martín - F-107. - Compra-Venta: 17 Marzo 1984. - Avenida Grau s/n. Palpa. - Al Contado. - Impuesto: Alcabala de Enajenaciones: Exonerado Art. 21 d.l. 22836. - Adicional Alcabala de Enajenaciones: 6% \$ 90,000.00. - Total Impuesto: \$ 90,000.00. - Obligación asumible: \$ 1'500,000. - 03 Abril 1984. - Firma del Contribuyente - sellos y firmas ilegibles de los Funcionarios del Banco de la Nación. "CONCLUSIÓN": Instruimos los otorgantes del Tenor, objeto y demás circunstancias de esta escritura por la lectura que de toda ella les hizo, se afirmaron, se ratificaron en su contenido y la firma de todo lo que doy fe.

Rita Yalle vda de Moro

Guillermo

Guillermo

Número: Desu. T. ocho
Compra-Venta
Francisco Piccone Donayre
a

Victor Afonso Sainitupac

En Palpa, a los seis días del mes
de Abril de 1984, ante mi doctor
Aurelio R. Maldonado lb. Notario-
Abogado de esta Provincia, con

L.E. Nº 4612023 y L.T. Nº 6349978.

sin intervención de Testigos conforme lo dispone el Art. 9º
del d.l. 22634; comparecieron de una parte don Francisco
Piccone Donayre, natural de Ica, agricultor, casado con doña
Amanda Rivas Oliva de Piccone, con L.E. Nº 4639773 y L.T.
Nº 6954618, con domicilio en Alfonso Ugarte 213 Palpa; y de

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 052

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 067 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 06 DE ABRIL DE 1,984; QUE OTORGA: DOÑA RITA YALLE VDA. DE MORO; A FAVOR DE: DON GUILLERMO PALOMINO GALINDO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: AMRCIO R. MALDONADO U., DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,984 – 1,985, FOLIO N° 184 VUELTA AL FOLIO N° 186, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): SAMUEL GUILLERMO PALOMINO GUERRA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22185786. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 031 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 819107, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 06 DE FEBRERO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL